



JG

PROCESO: EJECUTIVO-DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 2020-00284-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda acumulada allegada al correo electrónico, mediante el cual presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA contra la demandada IRMA PRADA ARGUELLO, con el fin de que el presente líbello sea acumulado al asunto principal adelantado en esta Oficina.

Revisado el título valor aportado – Letra de cambio - resulta a cargo de la deudora, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Así las cosas y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 463 del C.G.P, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA promovido por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa a nombre propio, contra **IRMA PRADA ARGUELLO** identificada con C.C.# 37.818.873, discriminados así:

- Letra # 01 suscrita el 26/02/2019 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$7.524.665), con fecha de vencimiento 25/02/2020.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde 26/02/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso e un listado que se publicará en la forma establecida en el Capítulo I, Título II del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b11d8a2c17ac0878a96a5edea2a2560c96b7579b9f27e2b1a70e74bf708820f

Documento generado en 16/12/2020 12:36:02 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**